



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veintitrés (23)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la señora ESTHER YATE TRUJILLO en contra de la fiscalía 04 especializada de esta ciudad, ante la inactividad procesal de la investigación penal N° 500016000567-2018-02291, adelantado por el delito de irrespeto a cadáveres; al haber transcurrido más de un año, sin que la investigación penal tuviera actuación procesal.

En atención a la certificación expedida por la directora Seccional de Fiscalías del Meta¹ según la consulta en el SPOA se identifica que la investigación penal de marras, ha tenido las siguientes asignaciones:

- Fiscalía 09 del 16 de julio de 2018 al 17 de julio de 2018
- Fiscalía 12 Seccional del 18 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2019.
- Fiscalía 04 Especializada del 31 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2019.
- Fiscalía 24 local del 31 de octubre de 2019 al 23 de marzo de 2022.

Es así que, mediante certificación expedida por Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación – Meta² se demuestra que funcionarios regentaron los despachos que conocieron la investigación penal N° 500016000567-2018-02291 objeto de inconformidad dentro del presente instructivo.

¹ Ver folio 90 expediente físico

² Ver archivo 011 expediente digital

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor CARLOS FERNANDO ANDRADE CRUZ y el doctor JUAN CARLOS PAREDES en calidad de Fiscales 12 Seccionales y Fiscal 04 Especializado, asimismo, en contra de la doctora MARIA DEL ROSARIO ALVARADO CASANOVA en calidad de Fiscal 24 Local de esta ciudad, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Subdirección de fiscalías del Meta, se sirvan aportar el registro de estadísticas reportado por la Fiscalía 12 Seccional para el tercero y cuarto trimestre del año 2018 y el primer y segundo trimestre del año 2019. De la Fiscalía 04 Especializada el reporte estadístico del año 2019 y de la Fiscalía 24 local el ultimo trimestre del año 2019 y el reporte del año 2020.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de los inculpados
- Notificar a los inculpados en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase a los inculpados que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo consideran.
- Solicitar a la Subdirección de fiscalías del Meta-Talento Humano- se sirvan remitir las resoluciones de nombramiento de CARLOS FERNANDO ANDRADE CRUZ, el doctor JUAN CARLOS PAREDES en calidad de Fiscales 12 Seccionales y Fiscal 04 Especializado de Villavicencio y MARIA DEL ROSARIO ALVARADO CASANOVA en calidad de Fiscal 24 Local de esta ciudad. Asimismo, aportar los datos de contacto de los funcionarios que se registren en sus hojas de vida.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a los inculpados que tiene derecho a no declarar contra sí mismos, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistidos por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

V. ADENDA

Por secretaria, incorpórese al expediente digital, los folios 46 al 99 del expediente físico, realizando la refoiliatura correspondiente en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Rad: 2019-754
Quejoso: ESTHER YATE TRUJILLO
Disciplinable: Fiscales 12, fiscales 04 y fiscales 24.
Auto de Apertura
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3e5cdaaa700b011a7933fea89e8acbf8d712eab58798f5adb253208b70535**

Documento generado en 17/04/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por la DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION en contra del doctor JUAN CARLOS PAREDES TRUJILLO, ante el presunto hecho de no haber efectuado la devolución del computador de serial MXL1501CRC, asignado con ocasión al contrato N° 107 del 2011 celebrado ante la fiscalía General de la Nación y DATAPOINT DE COLOMBIA.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el doctor JUAN CARLOS PAREDES TRUJILLO en calidad de Fiscal delegado ante jueces del circuito especializado, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la Subdirección Nacional de Tecnologías de la Información en Bogotá, se sirvan certificar si el contrato N° 107 de 2011, celebrado con la empresa DATAPOINT presento errores en la ejecución y en la recolección de los equipos objetos del contrato. Asimismo, se sirvan certificar si existen requerimientos efectuados al fiscal JUAN CARLOS PAREDES TRUJILLO a efectos de que realizara la devolución del computador serial MXL1501CRC, CC. 12985918.

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase la inculpada que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera en formato PDF a través del correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV.- DE LA CONFESIÓN:

- Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f285dd032c961bcf33b38bc395ac0196e101c42e621e7cb93072e64ca313ec**

Documento generado en 02/06/2023 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinte (20) Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor JOSE SANTOS REYES GALINDO en contra del señor JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ en calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE ESTA CIUDAD, ante la presunta extralimitación de sus funciones en la audiencia de conciliación celebrada el 23 de febrero de 2021 llevada a cabo entre el inconforme y la señora LAURA LUCIA ROJAS MARTINEZ.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el señor JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ en calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE ESTA CIUDAD para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al señor JOSE SANTOS REYES GALINDO, se sirva remitir a esta instancia copia de la notificación del 22 de febrero de 2021 enviada por el juzgado de paz, en la cual se le comunico que estaba citado a la audiencia de conciliación ante esa jurisdicción.
- Solicitar al juzgado de paz de la comuna 7 de esta ciudad, se sirvan remitir copia de las diligencias adelantadas ante esa jurisdicción entre la señora LAURA LUCIA ROJAS MARTINEZ y el señor JOSE SANTOS REYES GALINDO en audiencia de conciliación celebrada el 23 de febrero de 2021. Hacer la anterior solicitud a las direcciones que reposen en la secretaria de esta

corporación y a la Calle 11B N° 46 barrio primera etapa de la esperanza de Villavicencio (Dirección aportada por el quejoso)

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Oficiarse a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Secretaría de Gobierno, a fin de que se sirva expedir certificación y copia del acta de posesión, así como el acto administrativo de nombramiento que acredite el ejercicio del cargo como Juez de Paz de la Comuna Siete (7) de Villavicencio (Meta), del ciudadano JUAN PABLO HERNÁNDEZ PÉREZ. Asimismo, indicar en que periodos de tiempo el señor HERNANDEZ PEREZ ha fungido como juez de paz de la comuna 7 de Villavicencio.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase al inculpado que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

Rad: 2021-085
Quejoso: JOSE SANTOS REYES GALINDO
Disciplinable: JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ
Juez de Paz Comuna 7
Auto de Apertura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f352855c9b7bc778e18c90e844689b7bdece8e31fe376aa6f84fe17f5ea084c1**

Documento generado en 20/02/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-087

Disciplinables: HENRY SEVERO CHAPARRO- JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra del **Dr. HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en calidad de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, en atención a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Mediante correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, se remitió la compulsa de copias ordenada por el Juez Primero Civil del Circuito de Villavicencio, en proveído de fecha 2 de marzo del mismo año, en el que manifiesta que el trámite dado por el funcionario investigado a la acción con radicado **No 5000140030022020 00202 00**, no fue el más acertado, ya que dio curso a un incidente de nulidad que debía ser resuelto de plano, tramito, resolvió y concedió recursos que no están expresamente consagrados para este tipo de acción, y dilato el trámite de la instancia, al punto que tan solo hasta el **19 de febrero de 2021** se sometió a reparto la impugnación de la sentencia del **29 de abril de 2020**, adicionada en sentencia adicional del **28 de mayo de 2020**; con lo cual bien pudo incurrir en conducta trasgresora del régimen disciplinario.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Mediante oficio No DESAJVICER-618 del 24 de junio de 2022, la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, certificó que el **Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo, identificado con C.C. No 17315076, se ha desempeñado como Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio desde 24 de enero de 1997.**



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-087

Disciplinables: HENRY SEVERO CHAPARRO- JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1.Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2.Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación de los sueldos devengados por el Dr. Henry Severo Chaparro Carrillo como Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, para la época de realización de los hechos (29 de abril de 2020 al 19 de febrero de 2021) así como los datos de contacto del disciplinado.

3. Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio para que remita copia digital de todo lo actuado en la acción de **tutela No 5000140030022020 00202 00.**

4.Informar al investigado que tienen derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5.Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6.Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8°



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-087

Disciplinables: HENRY SEVERO CHAPARRO- JUEZ SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta
decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

Firmado Por:

María De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434eeb6c640723fc54c80267db5c8e0b0e41189dc5f71b060a907e8ab17589d5**

Documento generado en 15/12/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-338

Disciplinables: Alexander Bonilla M3ndez – T3cnico Investigador II
CTI

COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Dos (2) de diciembre de dos mil veintid3s (2022)

Conforme lo previsto en el Art3culo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACI3N DISCIPLINARIA**, en contra del T3cnico Investigador II del C.T.I. **Alexander Bonilla M3ndez**, de conformidad con los hechos noticiados por los se1ores Juan de Dios Bernal, y Jhoana Carolina Garz3n.

I.- HECHOS:

Mediante oficio No DCD-10800- del 5 de agosto de 2021 la direcci3n de control interno disciplinario de la fiscal3a general de la naci3n, remiti3 por competencia el escrito de queja presentado por los servidores Jhoana Carolina Garz3n y Juan de Dios Bernal, en el que manifiestan que se hab3an acordado turnos para hacer uso del celular institucional con el Coordinador del Grupo C.T.I., por lo cual, el T3cnico Juan de Dios Bernal el d3a mi3rcoles 28 de julio de 2021 procedi3 a hacer entrega del equipo al T3cnico Investigador II del C.T.I. Alexander Bonilla M3ndez, quien de manera irrespetuosa, y frente a dos usuarias, respondi3 “**que no iba a coger ning3n celular**” alzando la voz.

Asi mismo, ponen de presente que durante el turno se presentaron desavenencias con el disciplinado, y este mostr3 una actitud de intolerancia y falta de colaboraci3n; finalmente, indican que el s3bado anterior a los hechos, cuando le correspondi3 el turno de portar el equipo a la se1ora Jhoana Garz3n, **tuvo actitud grosera frente a otra usuaria**.

II.- IDENTIFICACI3N DEL INVESTIGADO

El profesional de gesti3n II de la Secci3n de Talento Humano del Grupo Seccional de Apoyo -Caldas, remiti3 la constancia de los



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-338

Disciplinables: Alexander Bonilla M3ndez – T3cnico Investigador II CTI

servicios prestados por el T3cnico Investigado II Alexander Bonilla M3ndez, en el que se evidencia que para el 29 de julio de 2021 el investigado estaba adscrito a la Direcci3n Seccional de San Jos3 del Guaviare.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuaci3n los antecedentes disciplinarios del investigado

2. Requerir a la Direcci3n Seccional de Fiscal3as Regional Meta, que se sirva expedir certificaci3n en la que conste el salario devengado por el disciplinado para la 3poca de realizaci3n de los hechos (Julio de 2021).

3. Informar al investigado que tienen derecho a ser escuchado en versi3n libre de manera libre y espont3nea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electr3nico: scsdimet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguaci3n, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicci3n y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art3culo 112 del C3digo General Disciplinario.

4. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptaci3n de cargos, conforme lo establecido en el art3culo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art3culo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el art3culo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el art3culo 8° la Ley 2213 de 2022. Adv3rtase al disciplinable que contra esta decisi3n no procede recurso alguno.



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2021-338

Disciplinables: Alexander Bonilla Méndez – Técnico Investigador II
CTI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Disciplina

Judicial del Meta

Rad. No.2021-479

Villavicencio, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

1. HECHOS

Mediante **auto de fecha 20 de octubre de 2021** proferido dentro del proceso **No 50001600056820140038799**, adelantado por el delito de inasistencia alimentaria, el Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio ordenó compulsar copias en contra de la secretaria de ese despacho, en razón a que la representante de víctimas Laura Valentina Pérez el **11 de mayo de 2021**, mediante correo electrónico, solicitó la apertura del incidente de reparación integral, y el impulso procesal de este mediante memoriales enviados el **28 de junio, 9 de julio y 30 de septiembre de 2021**, sin que la secretaria pusiera esas situaciones en conocimiento, siendo ella la encargada del manejo del correo electrónico; en su providencia el juez deja constancia de que se enteró de la situación el **15 de octubre de 2021** ante el requerimiento que le elevó el Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que ese mismo día profirió auto de reparación integral, y fijó como fecha para audiencia el 19 de noviembre, de 2021.

2. CALIDAD DE LA INVESTIGADA

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, certificó que la **Dra. ADRIANA MARCELA REY REY**, identificada con **C.C. No**



1121849712, se encuentra vinculada como secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, en propiedad, **desde el 1 de mayo de 2016**.

Así las cosas, en atención a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA DRA. ADRIANA MARCELA REY REY**, identificada con C.C. No **1121849712**, en calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de la conducta (año 2021), y su última dirección conocida.

2.- Solicítese al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio que remita el histórico de las actuaciones del proceso **No 50001600056820140038799**, así como el manual de funciones de ese despacho.

3.- Solicítese al Juzgado que certifique la recepción del correo electrónico enviado por la representante de víctimas **LAURA VALENTINA PEREZ** el 11 de mayo de 2021, con dirección al proceso **No 20140038799**.



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

4.- Oficiase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a fin de que remita **copia digital de la vigilancia administrativa No 50001110200120210046100.**

5.- Hacerle saber a la disciplinada los beneficios de la confesión establecidos en inciso tercero del artículo 162 inciso 3 de la ley 1952 de 2019.

6.- Notificar a la funcionaria investigada en la forma prevista en el artículo 216, en concordancia con los artículos 121 y 122 del C.G.D., advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que se le concede el término de 10 días para que presente sus explicaciones por escrito remitido por el correo de la secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAGUIRÁN

Villavicencio, Mayo 11 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en la compulsión de copias ordenada por la Dirección de Control Disciplinario, por el presunto incumplimiento en la actualización del formato de Declaración de Bienes y Rentas de la vigencia 2019, en la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, por parte del doctor ELBER MARTÍN LAGOS PINZÓN en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales de la Seccional Guainía.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con el Oficio de Compulsión 30910-536 del 13 de julio de 2020, allegado con la Compulsión de copias, y el material probatorio allegado se tiene como sujeto disciplinable quien funge como Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales de la Seccional Guainía, al Dr. ELBER MARIN LAGOS PINZÓN c.c. 17.445.226.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir de la Sección Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo –Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir

certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2019) y la última dirección conocida del Dr. ELBER MARIN LAGOS PINZÓN.

3. Oficiése vía mensaje de datos al Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que administra el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, a fin de que acredite la fecha de actualización del formato de Declaración de Bienes y Rentas de la vigencia 2019, por parte del Dr. ELBER MARIN LAGOS PINZÓN.
4. Informar al funcionario investigado tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Se le hace saber al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
6. Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
7. Notificar al funcionario en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase al funcionario por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad6a917ef3bc64a87c35bb191ea27ff15a2d49aebec1a8a51a3708a672c2ca3

Documento generado en 11/05/2022 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
MAGISTRADO CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Villavicencio, Junio 10 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja interpuesta por el señor Diego Alonso Parrado Ackine, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Solicita el quejoso se investigue a la servidora Sury Andrea Serrato Lovato en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo de la Seccional Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos señalamientos calumniosos realizados por parte de la mencionada servidora en contra del denunciante.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADA

De acuerdo con la queja, se tiene como sujeto disciplinable a quien funge como Subdirectora Regional de Apoyo de la Seccional Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, la Dra. Sury Andrea Serrato Lovato c.c. 55.179.273.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo -Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2022) y la última dirección conocida de la Dra. Sury Andrea Serrato Lovato.

3. Informar a la funcionaria investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Se le hace saber a la investigada los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
5. Notificar a la funcionaria en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase a la funcionaria por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRITIAN EDUARDO PINZÓN ORTÍZ

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fa49fd2c9c5d1ff50dfd96ef8b799adbc23bab9f6ffe098b84dfb566fc55df**

Documento generado en 10/06/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias realizada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META), en contra del doctor MAURICIO GOMEZ CASTRO en calidad de FISCAL 27 SECCIONAL DE GRANADA, ante la presunta mora en el trámite de investigación penal N° 503136105630565-2011-80036, lo cual ocasiono la preclusión por inactividad del ente acusador.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA el doctor MAURICIO GOMEZ CASTRO en calidad de FISCAL 27 SECCIONAL DE GRANADA para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a Talento Humano de La Dirección Seccional de Fiscalías, los actos de nombramiento del doctor MAURICIO CASTRO GOMEZ como FISCAL 27

SECCIONAL DE GRANADA. Asimismo, aportar datos de contacto de la funcionaria y las constancias de salarios por ella devengados para el año 2018-2021.

- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86c7dd8a5b6f25105866f9c18882b2a20a906cb8112a9316db453379c6e7749**

Documento generado en 06/09/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso:	500012502000 2022 000169 00
Disciplinado:	Manuel Hernández González y otro
Calidad:	Fiscales 1 Especializados Gaula
Defensor de confianza/oficio:	N/A
Quejoso/compulsante:	Sala Justicia y Paz Tribunal Superior
Asunto:	Auto Apertura Investigación
Magistrado Ponente:	MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 5 de diciembre de 2023

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS DRES. MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y GERMAN ALFONSO CUBILLOS VEGA**, en calidad de **FISCALES 1 ESPECIALIZADOS GAULA**, en atención a la compulsión de copias ordenada por la H. Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS

Correspondió por reparto realizado el 8 de abril de 2022, la compulsión de copias ordenada por el H. Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Dr. José Manuel Bernal Parra, en audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional de la ejecución de las penas, celebrada el 17 de febrero de 2022 dentro del radicado No 2021-00226, a fin de investigar la presunta inactividad del proceso **No 2016-02558**, que cursa en la Fiscalía 1 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Villavicencio.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La Dra. Diana María Quiñones Daza como Directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación-Meta, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2022, certificó que **"(...) el Dr. MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ fungió como Fiscal 1º Especializado GAULA desde año 2016 hasta junio de 2021, y el Dr. GERMAN ALFONSO CUBILLOS VEGA hasta la fecha".¹**

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
- 2.- Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo- Orinoquia para que remita constancia que acredite el ejercicio del cargo como Fiscales 1 Especializados Gaula de Villavicencio de los Investigados, así como del salario devengado por los funcionarios en la época de los hechos (2016 a la fecha).

¹ Anotación 011 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

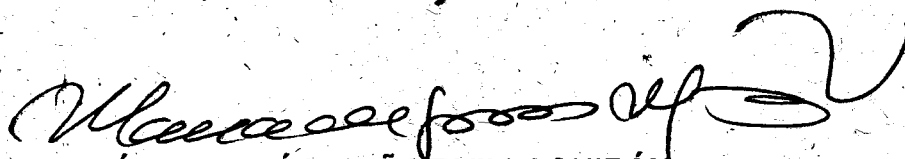
Meta

4.- Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

4.- Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5.- Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor NELSON ARIEL BOBADILLA CIFUENTES en contra del doctor EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ LOZANO en calidad de JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (META) conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la queja presentada por el señor NELSON ARIEL BOBADILLA CIFUENTES en contra del doctor EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ LOZANO en calidad de JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (META) al considerar que al no ordenarse la apertura del incidente de desacato de la acción de tutela N° 50001333300320210022100, se desconoció las ordenes impartidas por el Tribunal del Meta en sede de apelación del fallo constitucional, lo que ocasiona la trasgresión del ordenamiento disciplinario.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

2. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
3. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
4. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Marco Javier Cortes Casallas

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1531b83b14f6526e95e0c6fe5b8ba710c847aa15215d5af7c8f3a76aca8134b5**

Documento generado en 23/01/2024 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina Judicial del Meta

Radicado: 2022-00320

Quejoso: Juzgado Quinto Penal Circuito Villavicencio

Disciplinado: Fiscal 6° Seccional María del Consuelo García Andrade

Villavicencio, octubre 10 de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra de la Fiscal María del Consuelo García Andrade, en atención a la queja presentada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

El despacho judicial determinó en audiencia datada 10 de mayo de 2022 oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías – Meta, para que adoptara las medidas necesarias tendientes a que no se frustren las audiencias programadas dentro del proceso radicado con el N° 50001 60 00 563 2015 03825 adelantado en contra de William Velásquez Mosquera por el delito de Fraude Procesal, habida cuenta la prescripción a la que se vería expuesta el próximo 12 de junio de 2025.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Se tiene como sujeto disciplinable a la Dra. María del Consuelo García Andrade c.c. 51.628.674 en su condición de Fiscal Sexta Seccional de Villavicencio.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Sección Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificaciones del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de acaecimiento

de los hechos (2022) así como los datos de contacto de la Dra. María del Consuelo García Andrade.

3. Oficiase a la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio para que allegue a esta instancia, copia digitalizada de la investigación N° 50001 60 00 563 2015 03825 adelantada por el delito de Fraude Procesal, obtención de documento público falso y otro en contra de William Velázquez Mosquera.
4. Informar a la funcionaria investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Notificar a la disciplinable en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

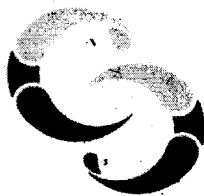
Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4270377642153cc904f9ac578ec633f81b5dbed7fd5180ce7cc81fe563b0b9fb**

Documento generado en 10/10/2022 08:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20220034000
Disciplinado: Mauricio Gómez Castro y otros
Calidad: Fiscales 27 Seccionales de Granada
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: CSDJ-META y Carlos Mendoza
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado-Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 21 de mayo de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los Dres. Mauricio Gómez Castro, Ariel Fernando Villarraga Quiroga e Hidelfonso Castañeda Salamanca en calidad de Fiscales 27 Seccionales de Granada, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

En decisión adiada 6 de mayo de 2022, proferida por entonces Magistrado de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial Dr. Christian Eduardo Pinzón Ortiz, dentro del proceso disciplinario No 50001110200020160079200, se ordenó la compulsión de copias disciplinarias para investigar por separado las presuntas conductas disciplinarias cometidas por los funcionarios judiciales que les ha correspondido instruir las investigaciones penales interpuestas en contra de los señores Carlos Mendoza Rendon y Jaime Alexander Guzmán Rojas, en atención a la queja presentada por el señor Pedro Pablo Tabima Barriento; por lo anterior, en el presente proceso se investiga lo concerniente al radico penal No 50313600067520110000900.¹

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante acta de reparto de fecha 27 de junio de 2022 fue asignada la compulsión de copias ordenada en providencia del 6 de mayo de esa anualidad, en virtud de la queja presentada por el señor Tabina Barriento.²

¹ Anotaciones 001 y 007 expediente digital

² Anotación 003 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2. En auto calendado 4 de noviembre de 2022 se dispuso iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019³; obra constancia secretarial calendada 27 de febrero de 2024, en la que se plasmó que en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de tres (3) días hábiles, correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año⁴; el 7 de marzo de 2024 pasó el expediente al despacho.⁵

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La Directora Seccional de Fiscalías del Meta certificó que los funcionarios que se desempeñaron como Fiscales 27 Seccionales de Granada del año 2016 al 2022, fueron⁶:

1. **Mauricio Gómez Castro**, identificado con C.C. No 79140670: De **septiembre de 2014 a febrero de 2021**, no es funcionario activo de la entidad desde el 1 de marzo de 2021.
2. **Ariel Fernando Villarraga Quiroga**, identificado con C.C. No 86049378: De **marzo de 2021 a mayo de 2021**.
3. **Hidelfonso Castañeda Salamanca**, identificado con C.C. No 4167224: De **junio de 2021 a la fecha**.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Seccional Meta, para que **certifique el salario devengado por los disciplinados para la época de los hechos (año 2016 a 2022); así como sus datos de ubicación y contacto**.

³ Anotación 007 expediente digital

⁴ Anotación 015 expediente digital

⁵ Anotación 016 expediente digital

⁶ Anotación 010 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

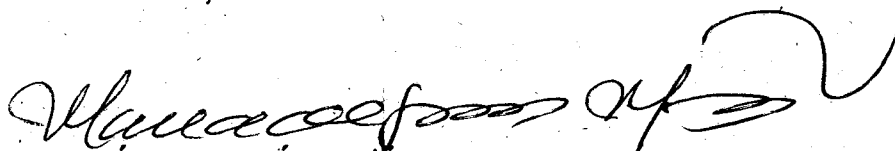
3.-Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta para que remita **copia de las estadísticas** reportadas por el la Fiscalía 27 Seccional de Granada del año 2016 a 2022.

4.- Notificar a los disciplinados en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

5.-Informar a los investigados que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

6.-Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Disciplina Judicial del Meta

Radicado: 2022-00378

Quejoso: Juzgado Penal del Circuito de Acacías Meta

Disciplinable: Johnathan Leandro Gómez Rojas y Aurora Esperanza Roa Zárate

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Acacías, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en el auto adiado 12 de noviembre de 2021 a través del cual el titular del mencionado despacho judicial, ordenó compulsar copias en contra de los doctores JOHNATHAN LEANDRO GÓMEZ ROJAS y AURORA ESPERANZA ROA ZARATE quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Citador III y Oficial Mayor respectivamente, teniendo como hechos de connotación disciplinaria la ausencia de notificación del auto que concedió la apelación en el trámite de la Tutela radicada con el N° 500063104001 2020 00267 00.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

De acuerdo con la compulsa se tiene como sujetos disciplinables en su condición de citador y Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías para la época de los hechos a los servidores JOHNATHAN LEANDRO GÓMEZ ROJAS identificado con c.c. 1.122.116.720 y AURORA ESPERANZA ROA ZARATE con c.c. 65.736.187 respectivamente.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.



Radicado: 2022-00378

Quejoso: Juzgado Penal del Circuito de Acacias Meta

Disciplinable: Johnathan Leandro Gómez Rojas y Aurora Esperanza Roa Zarate

2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (año 2021) así como los datos de contacto de Johnathan Leandro Gómez Rojas y Aurora Esperanza Roa Zarate.
3. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba incorporada en debida forma al diligenciamiento la Acción de Tutela N° 500063104001 2020 00267, allegada con la compulsa.
6. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2022-00378

Quejoso: Juzgado Penal del Circuito de Acacías Meta

Disciplinable: Johnathan Leandro Gómez Rojas y Aurora Esperanza Roa Zarate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la doctora ERIKA DANIELA OVALLES GUERRERO contra la doctora MARICEL BADILLO TENORIO, en su condición de FISCAL TREINTA Y UNO SECCIONAL ADSCRITA A LA SECCIONAL VICHADA, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por la doctora ERIKA DANIELA OVALLES GUERRERO contra la doctora MARICEL BADILLO TENORIO, en su condición de FISCAL TREINTA Y UNO SECCIONAL ADSCRITA A LA SECCIONAL VICHADA, ante la presunta extralimitación en sus funciones, cuando el 11 de julio de 2022, sin ser la funcionaria competente, recepciona la denuncia interpuesta por la señora MARIA STELLA YUSTES.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de FISCAL TREINTA Y UNO SECCIONAL ADSCRITA A LA SECCIONAL VICHADA, a la doctora MARICEL BADILLO TENORIO, identificada con C.C. 31.980.760.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

2. Ofíciase a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la doctora MARICEL BADILLO TENORIO, identificada con C.C. 31.980.760, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (julio de 2022), así como sus datos de contacto.
3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74029b8b3b7cbd733ccee4e662531c60cd3613b3060709037d54dd7f311573fb**

Documento generado en 28/03/2023 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020220061200
DISCIPLINABLE: CARMEN EDILIA ROJAS LOPEZ EN CALIDAD DE FISCAL
107 ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO-META.**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

Auto de sustanciación N°008

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada -Meta, en audiencia del 26 de agosto de 2022, remitida por la secretaria del juzgado, mediante oficio N°3445 del 12 de septiembre de 2022, contra la doctora Carmen Edilia Rojas López en calidad de Fiscal 107 Especializada de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por las presuntas irregularidades en el escrito de acusación del proceso penal N°11001600000020150122600.

El 31 de octubre del 2022, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este despacho, el 4 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia;



numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora Carmen Edilia Rojas López en calidad de Fiscal 107 Especializada de Villavicencio-Meta

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora Carmen Edilia Rojas López en calidad de Fiscal 107 Especializada de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2015 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación de la doctora Carmen Edilia Rojas López en calidad de Fiscal 107 Especializada de Villavicencio-Meta.



2. Oficiar a Juzgado Penal del Circuito de Granada -Meta, para que remita a este Despacho, el proceso en forma digital con radicado N°11001600000020150122600, en el cual, la doctora Carmen Edilia Rojas López actuaba calidad de Fiscal 107 Especializada de Villavicencio-Meta.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del meta, Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Infórmesele a la doctora Carmen Edilia Rojas López, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora Carmen Edilia Rojas López en calidad de Fiscalía 107 Especializada de Villavicencio-Meta, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértasele que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101d22c339a23a3e55a6667ef5598fa1ada41e835d5eca83a0f4d9ad5611ee36**

Documento generado en 13/01/2023 05:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina Judicial del Meta

Radicado: 2022-00835

Quejoso: Wilson Carrillo Hurtado

Disciplinado: Yiliana Checa Parra – Fiscal 9ª Especializada Villavicencio

Villavicencio, febrero ocho (8) de dos mil veintrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra de la Fiscal Novena Especializada de Villavicencio Yiliana Checa Parra c.c. 52.280.864, en atención al escrito presentado por el señor Wilson Carrillo, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Indica el usuario de la administración de justicia que la mencionada funcionaria del ente acusador se le asignó la investigación del proceso del Paraíso, empero que a la fecha no ha realizado ninguna labor investigativa, a la vez que solicita una serie de auxilios para los patrulleros de la Policía Nacional y un esquema de seguridad idóneo que garantice la vida de su familia y la suya.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Se tiene como sujeto disciplinable a la Dra. Yiliana Checa Parra c.c. 52.280.864 en su condición de Fiscal Novena Especializada de Villavicencio.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir de la Sección Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificaciones del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (2022) así como los datos de contacto de la Dra. Yiliana Checa Parra.

3. Oficiarse a la Fiscalía Novena Especializada de Villavicencio para que allegue a esta instancia, copia digitalizada de la investigación que avanza respecto del predio Paraíso y en el que se encuentra como testigo de los hechos denunciados el veedor de derechos humanos Wilson Carrillo Hurtado.
4. Informar a la funcionaria investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Notificar a la disciplinable en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la funcionaria que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c7e552e0169d89b152d1f39410f55c41490bc9ffdbadc0edc7182466a3994**

Documento generado en 08/02/2023 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina Judicial del Meta

Radicado: 2023-00016

Quejoso: Lyda Maritza Medina Rojas.

Disciplinado: Edwin Pascal Santamaría Romero – Fiscal 22 Seccional de Acacías

Villavicencio, febrero 27 de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra del Fiscal Edwin Pascal Santamaría Romero, en atención a la queja instaurada por Lyda Maritza Medina Rojas, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

En escrito allegado a esta instancia, se denuncia que el mencionado funcionario ha develado conductas propias de delitos de extorsión y cohecho, así como otras conductas irregulares en el trámite de la investigación que se adelanta por el delito de Urbanización Ilegal y otros, tendientes a obtener provecho económico merced del caso que tiene a cargo.

Aduce que el fiscal Santamaría realizó una imputación inflada distinta a la realidad material pues atribuyó unos hechos en predios que no son, ni han sido de propiedad de los defendidos de la quejosa, además de atribuir delitos propios de la justicia penal especializada frente a los cuales debería declararse incompetente, para sostener la medida de aseguramiento; de tal manera que no recuperasen la libertad de manera fácil y sacar provecho de la situación.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se tiene como sujeto disciplinable al Dr. Edwin Pascal Santamaría Romero c.c. 80.211.760 en su condición de Fiscal Veintidós Seccional de Acacías – Meta.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir de la Sección de Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo –Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (año 2022) así como los datos de contacto del Dr. Edwin Pascal Santamaria Romero.
3. Oficiarse vía mensaje de datos a la Fiscalía Veintidós Seccional de Acacias para que allegue a esta instancia, copia digitalizada de la investigación radicada con el N° 50001600056720200068900 adelantada en contra de Carlos Albeiro Novoa Poveda y otros, por el delito de Urbanización Ilegal y otros.
4. Oficiar al concesionario Vehillanos Toyota de la ciudad de Villavicencio, para que certifique las fechas y valor de las compras de vehículos, que el señor Edwin Pascal Santamaria Romero identificado con c.c. 80.211.760 ha realizado.
5. Informar al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Notificar al disciplinable en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicado: 2023-00016
Quejoso: Lyda Maritza Medina Rojas.
Disciplinado: Edwin Pascal Santamaria Romero

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

Firmado Por:
Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d5fce1b2a18ced692131915b33db6caa65ae88516eb132bedbc9b7f033bb15**
Documento generado en 27/02/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Disciplina Judicial del Meta

Radicado: 2023-00034

Quejoso: Daniel Agudelo Cardona

Disciplinado: Julio Cesar Parra González – Fiscal 7° Seccional de Villavicencio

Villavicencio, febrero 27 de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria en contra del Fiscal 7 Seccional de Villavicencio, Julio Cesar Parra González, en atención a la queja instaurada por Daniel Agudelo Cardona, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

En escrito allegado a esta instancia, se denuncia que el mencionado funcionario desde que asumió el cargo de Fiscal Séptimo Seccional de Villavicencio, dejó transcurrir más de dos años sin realizar imputación dentro de la investigación 500016000567 2020 01573, teniendo como justificación de su actuar la carencia de información de relevancia, siendo necesario en múltiples ocasiones presentar derechos de petición y tutelas; para finalmente remitir el expediente por competencia a la fiscalía Seccional de Cota.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se tiene como sujeto disciplinable al Dr. Julio Cesar Parra González c.c. 79.402.509 en su condición de Fiscal Séptimo Seccional de Villavicencio – Meta.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Requerir de la Sección de Talento Humano – Subdirección Regional de Apoyo –Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (años 2021 y 2022) así como los datos de contacto del Dr. Julio Cesar Parra González.
3. Oficiase vía mensaje de datos a la Fiscalía Seccional de Cota para que allegue a esta instancia, copia digitalizada de la investigación radicada con el N° 500016000567 2020 01573 adelantada en contra de Yesid Adrián Peralta Hurtado y otros, por el delito de Falsedad en Documento Público.
4. Informar al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Notificar al disciplinable en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:
Maria De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d74b52198465e390485c036b2bf20fbdbe6248b49dbcbafd931937d5299be5**

Documento generado en 27/02/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 50001250200020230017700
DISCIPLINABLE: ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO EN CALIDAD DE JUEZ
PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
AUTO N°613**

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política de Colombia; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante oficio LFGH 08504 del 22 de marzo de 2023, remitió a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, queja presentada por el abogado Teodoro José Ibáñez Prada, contra quien fungió como Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 95001 3189001 2022 00014 00, toda vez que manifestó que el togado no atendió el mismo con la debida diligencia.

Adicionalmente, este Despacho evidenció que el abogado Teodoro José Ibáñez Prada, en su escrito solicitó vigilancia especial al proceso No. 95001 3189001 2022 00014 00.

El 22 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 13 de abril de 2023, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.



Mediante auto N°357 del 19 de abril de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar Indagación Previa, ordenando al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para que remitiera a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso con radicado No. 95001 3189001 2022 00014 00.

El 16 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare remitió el proceso con radicado No. 95001 3189001 2022 00014 00.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Adriana del Pilar Chacón Urquijo** en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por último, dado que el doctor Teodoro José Ibáñez Prada, en su escrito solicitó vigilancia especial al proceso No. 95001 3189001 2022 00014 cursado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, se encuentra pertinente remitir copias del presente proceso al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, con el fin de que adelante Vigilancia Judicial Administrativa en el respectivo proceso.



En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Adriana del Pilar Chacón Urquijo** identificada con cedula de ciudadanía 26.559.835, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Adriana del Pilar Chacón Urquijo** en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: REMITIR copias del proceso N° 95001 3189001 2022 00014 al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para lo de su competencia teniendo en cuenta la parte motiva.

CUARTO: Infórmesele a la doctora **Adriana del Pilar Chacón Urquijo** en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Adriana del Pilar Chacón Urquijo**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

SEXTO: Entréguesele a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SÉPTIMO: Adviértaseles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e1b2b1531a2d0aac5c822ac5b40ffc7cf7ce384a7db30c6712d364e7641d94**

Documento generado en 21/06/2023 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20230028800
Disciplinado: Juan Carlos Paredes Trujillo
Calidad: Fiscal 4 Especializado
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Dirección Seccional de Fiscalías
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 29 de abril de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Juan Carlos Paredes Trujillo en calidad de Fiscal 4 Especializado de Villavicencio, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Mediante Resolución No 121 del 9 de mayo de 2023, en atención a que el Dr. Paredes como Fiscal 4 Especializado informó que por razones ajenas a su voluntad se venció el termino para presentar el escrito de acusación dentro de la investigación No 500016000564202205061, se resolvió compulsar copias disciplinarias contra el mentado funcionario con el fin de que se adelante la investigación a la que haya lugar.¹

III. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante acta de reparto de fecha 15 de mayo de 2023 fue asignada la compulsa de copias contra el Dr. Juan Carlos Paredes Trujillo en calidad de Fiscal 4 Especializado²; en auto calendado 23 de mayo de 2023 se dispuso iniciar INDAGACIÓN PREVIA en contra del funcionario, y se decretaron pruebas³; el 1 de diciembre de 2023 ingresó el proceso al despacho⁴; y en constancia de fecha 27 de febrero de 2024 se plasmó⁵:

¹ Anotación 001 expediente digital

² Anotación 002 expediente digital

³ Anotación 004 expediente digital

⁴ Anotación 012 expediente digital

⁵ Anotación 013 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

“La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de tres (3) días hábiles, correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso.”

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De la compulsas de copias y de la respuesta enviada mediante correo electrónico por el Director Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación se tiene que el **Dr. Juan Carlos Paredes Trujillo conoció la investigación penal No 50001600056420225061 del 19 de noviembre de 2022 al 12 de mayo de 2023⁶**

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir Secciona de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Regional Meta, para **QUE CERTIFIQUE EL EJERCICIO DEL CARGO COMO FISCAL 4 ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO DEL DR. JUAN CARLOS PAREDES TRUJILLO**; así como el salario devengado por el funcionario para la época de los hechos (años 2021 y 2022).
- 3.- Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 4.- Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF el cual deberá ser avalado por un abogado en caso de no ostentar la calidad de tal, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo

⁶ Anotación 011 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

5.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por el DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS – META, contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, en su condición de Fiscal 15 Local de la Unidad de Puerto Lleras cumpliendo funciones de apoyo a la Fiscalía 44 Local de la Unidad de Puerto Rico, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia, en que se hace traslado de la compulsa de copias ordenada por el DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS – META, contra la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, en su condición de Fiscal 15 Local de la Unidad de Puerto Lleras cumpliendo funciones de apoyo a la Fiscalía 44 Local de la Unidad de Puerto Rico, ante el presunto incumplimiento de sus deberes como servidora pública, al no prestar correctamente el apoyo como Fiscal, en Municipio de Puerto Rico.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de Fiscal 15 Local de la Unidad de Puerto Lleras cumpliendo funciones de apoyo a la Fiscalía 44 Local de la Unidad de Puerto Rico, a la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.032.234.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la doctora CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ, identificada con C.C. 39.032.234, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (noviembre 2022- abril 2023), así como sus datos de contacto.
3. Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta) se sirvan remitir certificación, en la que se indiquen los procesos en los cuales hubo descuido o desidia por parte de la fiscal CARMEN CECILIA CANDANOZA JIMENEZ. Para mayor ilustración, remítase copia del escrito de queja (visible a folio 01 del expediente digital).
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667512adeb53c0119e5b1eae5a73b2c2d11522feb18780c4fe8269f8b3c1582**

Documento generado en 23/05/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por la SECCION DE POLICIA JUDICIAL CTI - VILLAVICENCIO, contra WILLIAM RICARDO VARGAS QUEVEDO, en su condición de empleado adscrito al ALMACÉN GENERAL DE EVIDENCIAS, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsa de copias ordenada por la SECCION DE POLICIA JUDICIAL CTI - VILLAVICENCIO, contra WILLIAM RICARDO VARGAS QUEVEDO, en su condición de empleado adscrito al ALMACÉN GENERAL DE EVIDENCIAS, ante la presunta ausencia injustificada de su lugar de trabajo, indicando que se encontraba enfermo, pero no mediaba una incapacidad médica.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de empleado adscrito al ALMACÉN GENERAL DE EVIDENCIAS, a WILLIAM RICARDO VARGAS QUEVEDO; identificado con C.C. 17.337.957

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiése a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba WILLIAM RICARDO VARGAS QUEVEDO, identificado con C.C. 17.337.957, sus datos de identificación, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de

los hechos (septiembre 2023), así como sus datos de contacto. Asimismo, se sirva indicar si el señor VARGAS QUEVEDO reportó situaciones administrativas (vacaciones, incapacidades medicas) en el mes de septiembre de 2023.

3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Firmado Por:

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6923ed3940dab4bd800f9bd26eef2c87461577232d4085c3de41051d10078273**

Documento generado en 24/10/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230079400
DISCIPLINABLE: ANDREA BALLEEN EN CALIDAD DE EMPLEADA DEL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO GAITÁN- META
AUTO N° 064**

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Puerto López- Meta.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias presentada por Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Puerto López- Meta, contra la doctora **Andrea Ballen** en calidad de **empleada del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**, para la época de los hechos, por presunta mala notificación realizada al accionante, en la acción de tutela No Rad 505684089001-202300055-00.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 27 de octubre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 2 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia;

numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Andrea Ballen** en calidad de **empleada del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de la doctora **Andrea Ballen** en calidad de **empleada del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita adjuntando los actos administrativos de nombramientos y posesión y los datos de ultima dirección anotados en la hoja de vida, a la fecha, de la doctora **Andrea Ballen** en calidad de **empleada del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.
3. Requerir al **Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**, para que remita a este Despacho, copia digitalizada de la acción de tutela No Rad 505684089001-202300055-00.

TERCERO: Informar a la doctora **Andrea Ballen**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Andrea Ballen** en calidad de **empleada del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Gaitán- Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MADG

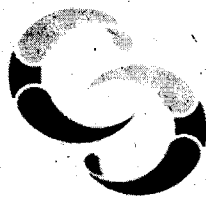
Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c159e26f7f3b90cfe28e8dc98e2172f223878a8c172f6cddc54a1087349877a**

Documento generado en 18/01/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 **20230083400**
Disciplinado: Cielo Esperanza Peña y otra
Calidad: Fiscal y Asistente Fiscalía 2 Seccional
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Dirección Seccional de Fiscalías
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 21 de mayo de 2024

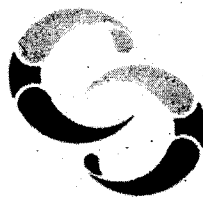
I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita en calidad de Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare, y de Karol Tatiana Hernández González en calidad de Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 13 de noviembre del año 2023, fue asignada la compulsa de copias ordenada en auto del 12 de octubre de 2023, dentro del proceso disciplinario No 50001-25002000 2023 00508, a fin de investigar al Fiscal Segundo Seccional de San José del Guaviare para, por el vencimiento de los términos previstos en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 en la carpeta penal No 950016000643202200560, por cuanto la imputación se formuló el **1 de febrero de 2023, y la fecha límite para presentar el escrito de acusación o solicitar la preclusión de la investigación feneció el 2 de mayo de 2023**, sin que se realizara solicitud alguna; lo anterior, dio lugar a que en Resolución No 100 del 17 de julio de 2023, la Directora Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare compulsara copias para adelantar investigación en contra de los funcionarios que conocieron de las diligencias.

En la resolución también se señala que el asistente de la Fiscalía contaba con una matriz en la que se consolidaban las investigaciones y acusaciones, evidenciando de esa manera los términos procesales de cada caso en concreto.



III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante acta de reparto de fecha 13 de noviembre de 2023, fue asignada la compulsa de copias¹; el 21 de noviembre se dispuso iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019².

2. Obra constancia secretarial de fecha 27 de febrero de 2024, en la que se plasmó que en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002, 003 y 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de tres (3) días hábiles, correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año³; el 14 de marzo pasó el expediente al despacho⁴.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LAS INVESTIGADAS

La Directora Seccional de Fiscalías del Guaviare certificó que⁵:

1. La Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita, identificada con C.C. 41708108, se desempeñó como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare del en el periodo comprendido del **1 de febrero de 2023 al 19 de mayo de 2023**.
2. La Dra. Karol Tatiana Hernández González, identificada con C.C. No 1121716119, se desempeñó como Asistente de Fiscal de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare en el periodo comprendido entre el **1 de febrero al 8 de junio de 2023**.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare, para que **certifique el ejercicio del cargo como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare de la Dra. Cielo Esperanza Peña, y como Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José de la Dra. Karol Tatiana Hernández, así como el salario devengado por las funcionarias**

¹ Anotación 002 expediente digital

² Anotación 004 expediente digital

³ Anotación 010 expediente digital

⁴ Anotación 011 expediente digital

⁵ Anotación 007 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

para la época de los hechos (febrero a mayo de 2023), y los salarios devengados por ellas.

3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta que remita:

3.1. Copia de las estadísticas de la Fiscalía 2 Seccional de San José del Guaviare entre febrero y mayo de 2023.

3.2. Copia del manual de funciones de la Fiscalía Segunda Seccional en el que se especifiquen las funciones de la titular del despacho y de su asistente.

4.- Notificar a las disciplinados en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

5.- Informar a las investigadas que tienen derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

6.- Hacer saber a las encartadas los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la doctora ISABEL CRISTINA LEÓN HENAO en calidad de DIRECTORA SECCIONAL GUAVIARE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra los funcionarios CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA en condición de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS en calidad de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos acaecido dentro de la investigación penal con radicado No. 950016000667201600559, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 08 de marzo de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 06 de junio de 2023 y no se realizó dicha actuación.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja, se tienen como sujetos disciplinables en su condición de FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en periodos sucesivos, a los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA,

identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaban los doctores CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA, identificada con C.C. 41.708.108 y LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS identificado con C.C. 74.381.835, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (08 de marzo de 2023 -06 de junio de 2023), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con radicado No. 950016000667201600559.
4. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a7dc6c5419eab6753bc1d98fd08d97768f8995ab3856dfd32658f091b63082**

Documento generado en 05/12/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202300923 00
Disciplinado: Carlos Arturo Arcila Londoño
Cargo: Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida
Quejoso: Juez Promiscuo del Circuito de Inírida
Asunto: Apertura de investigación

Magistrada Instructora: María de Jesús Muñoz Villaquiran.

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro.

Correspondió por reparto realizado el 5 de diciembre de 2023, la compulsa de copias ordenada por el Juez Promiscuo del Circuito de Inírida, en proveído del 24 de noviembre de 2023, en la acción de tutela radicada con el No. 940014089001-2023-00268, promovida por Nidia Lorena Patiño Ruiz, para investigar las presuntas irregularidades, en cuanto a los términos en el trámite del amparo Constitucional, porque la acción de tutela fue presentada y repartida el 11 de septiembre de 2023¹, pero ingresada al despacho hasta el 18 de septiembre del mismo año², realizó el siguiente informe :

“INFORME DE SECRETARÍA lunes, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente Acción de Tutela, instaurada por la señora NIDIA LORENA PATINO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.965.910, en causa propia y en representación de Miguel Ángel López Patiño, en contra de COOSALUD EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, SALUD EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, y demás derechos; la cual fue allegada a través de reparto electrónico, el día viernes, 11 de septiembre de 2023, a las 11:30 horas; a la cual no se le había dado trámite por hallarse en turno para sentencias otras acciones de tutela; favor proveer.”

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario ”

Así las cosas, en atención a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** al Dr. **Carlos Arturo Arcila Londoño**, en calidad de **Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida**, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, solicitando:

1.1 Constancia de vinculación del Dr. Carlos Arturo Arcila Londoño, en calidad de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida.

1.2 Planta de personal, que en el mes de septiembre laboraba en el mencionado despacho.

¹ Anotación 024 - Acción de tutela - Acta de reparto

² Anotación 04 -Acción de tutela

Radicación: 500012502000202300923 00
Disciplinado: Carlos Arturo Arcila Londoño

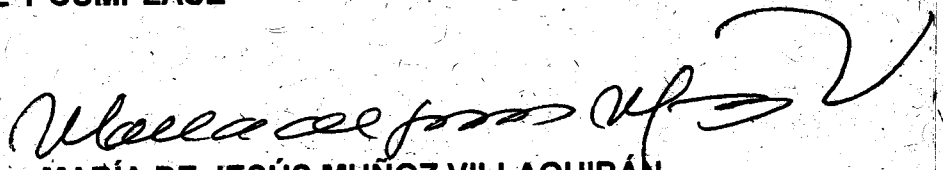
2.- Allegar la estadística presentada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, para establecer la carga laboral y actuaciones desarrolladas en el mes de septiembre de 2023. Solicítese esta prueba a la UDAE.

3.- Requerir a la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, informar las acciones de tutela que se recibieron por reparto el 11 de septiembre de 2023, de igual manera las que fueron asignadas al Juzgado entre el 1º al 19 de septiembre de 2023.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D., advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, y que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, y los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5.- Como el despacho observa, que en el proveído del 24 de noviembre de 2023, en la acción de tutela radicada con el No. 940014089001-2023-00268, promovida por Nidia Lorena Patiño Ruiz, en el numeral segundo de la parte resolutive, de igual manera se ordenó compulsar copias para investigar a la Dra. Sonia Patricia Figueredo, en calidad de Juez Primera Promiscuo Municipal de Inírida, por haber inobservado los términos para proferir sentencia de primera instancia, sin embargo, en el reparto realizado el 5 de diciembre de 2023, se asignó la del Secretario, se dispone remitir a la Oficina Judicial, la decisión que ordenó la compulsa de copias, para que en el evento de no haberse repartido, se proceda de conformidad, para que se adelante la actuación contra la Juez Figueredo Vivas, en calidad de Jueza Primera Promiscuo del Circuito de Inírida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400175 00
Disciplinado: Carmen Cecilia Candanoza Jiménez
cargo: Fiscal 15 Local de Puerto Lleras
Quejoso: Pedro Yesid Eremítica Chivata
Decisión: Apertura de la investigación

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el 6 de marzo del año 2024, se asignó la denuncia disciplinaria presentada por Pedro Yesid Eremítica Chivata, solicitando investigar a la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez, en calidad de Fiscal 15 Local de Puerto Lleras.

Relata que el 19 de marzo de 2023, fue víctima de constreñimiento y amenazas por un funcionario cercano a Frey Carrillo, de no permitir realizar una cerca de la Finca la Esperanza sobre la cual tiene posesión, ubicada en la vereda Chafurray de Puerto Lleras.

Precisa que se dirigió a la Fiscalía para colocar la denuncia, ante lo cual se dirigió a la SIJIN donde el subteniente que lo atendió, le dijo que solamente la recibía por perturbación a la posesión, no por amenazas o constreñimiento.

Señala que él nota claramente que la Fiscal está a favor de la Palmera del Ariari

De igual manera, en el mismo reparto, se aginaron las siguientes denuncias disciplinarias presentadas ante la Personería Municipal de Puerto Lleras contra la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez:

- a) El 1º de junio de 2022, Luz Neida Espitia Sánchez, solicita investigar a la Fiscal, por las determinaciones que la funcionaria adoptó en la audiencia de conciliación realizada el 1º de junio de 2022 en un proceso de alimentos adelantado contra Julio Buitrago,
- b) El 16 de mayo de 2023, Luz Dary Correa Perdomo, denuncia que la cuestionada Fiscal con su intervención le hizo firmar una diligencia de conciliación con un señor que llaman "Gallego", quien además de agredirla con palabras de connotación sexual, le apretó sus partes íntimas.
- c) El 4 de agosto de 2020 Blanca Aurora Montañez López, denuncia que el 5 de agosto de 2020 la funcionaria la llamó para que se presentara al despacho, porque se había presentado Francisnet Liévano para entregarle 5 cuotas alimentaria, pero la funcionaria se enojó, porque la niña no saludo al papá, y a ella le dio un trato descortés y discriminatorio.



Por lo tanto, se trata conductas al parecer desarrolladas por la misma funcionaria, sin embargo, no existe unidad de tiempo y de hechos, identidad de partes, pretensiones, ni comunidad probatoria, en consecuencia, no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 98 del C.U. D.¹, para que la investigación disciplinaria se trámite bajo la misma cuerda procesa.

Por lo anterior, bajo este radicado se investigan los hechos denunciados por Pedro Yesid Enemicica Chivata, y se compulsara copias, para que por separado se someta a reparto cada uno de los hechos relacionados en los literales a), b) y c).

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez**, en calidad de Fiscal 15 Local de Puerto Lleras, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, se ordena:

1.- Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía, constancia del tiempo que la Dra. Carmen Cecilia Candanoza Jiménez, regentó la Fiscalía 15 Local de Puerto Lleras, así como su última dirección conocida.

2.- Solicitar a la Fiscalía 15 Local de Puerto Lleras, remitir la carpeta que se adelanta por hechos denunciados el 19 de marzo de 2023, por Pedro Yesid Enemicica Chivata, por constreñimiento y amenazas por un funcionario cercano a Frey Carrillo.

3.- Oficiar a la SIJIN de Puerto Lleras para que informe el funcionario, que el 19 de marzo de 2023, estaba a cargo de recibir denuncias, como los datos de contacto.

Establecido lo anterior, ingresar el proceso al despacho para ordenar el testimonio correspondiente.

¹ "ARTÍCULO 98. Competencia por razón de la conexidad. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.
2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.
3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.
4. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.
5. La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición."

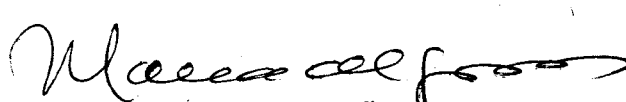


Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

4. Notificar a la investigada en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, informándole de igual manera los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020240018400

**DISCIPLINABLE: DAGOBERTO HENAO OSPINA EN CALIDAD DE TECNICO
INVESTIGADOR II DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE GRANADA –
META**

AUTO N°338

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada el 26 de febrero de 2024, por la Subdirección de Policía Judicial CTI Meta al interior del Acto Urgente con numero de oficio 20340-15CTIGA, contra **Dagoberto Henao Ospina** en calidad de **Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta**, puesto que, presuntamente, al realizar la entrega del material de armamento de propiedad de la Fiscalía General de la Nación se evidenció que algunos de estos elementos no pertenecen a los Inventarios de la Fiscalía General de la Nación, Almacén de Armamentos y la carencia quince (15) cartuchos calibre 9mm Indumil del lote 1, que corresponde a la munición suministrada por parte del Almacén General de Armamento de Nivel Central.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 10 de marzo de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 14 de marzo de 2024, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Dagoberto Henao Ospina** en calidad de **Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Dagoberto Henao Ospina** en calidad de **Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la subdirección regional de apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Dagoberto Henao Ospina** en calidad de **Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta**.
2. Oficiar a la Dirección Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación para que remita a este Despacho copia digital del proceso penal que cursa contra el empleado Dagoberto Henao Ospina identificado con cédula de ciudadanía N°79.683.016 en calidad de Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta, y a quien se le materializó orden de captura el 20 de febrero de 2024.
3. Oficiar al doctor Luis Carlos Torres Medina, en calidad de Coordinador Grupo CTI Gaula Ariari, para que certifique si desde el 31 de enero de 2024 al 20 de febrero de 2024, el empleado Dagoberto Henao Ospina identificado con cédula de ciudadanía N°79.683.016 en calidad de Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta, participó en algún operativo en el cual haya tenido la necesidad de usar la munición de 15 cartuchos 9 mm Indumil del Lote 1.
4. Por Secretaría incorpórense los antecedentes del disciplinado.

TERCERO: Informar a **Dagoberto Henao Ospina**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Dagoberto Henao Ospina** en calidad de **Técnico Investigador II de la Unidad de Policía Judicial de Granada – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TVBB

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348d59ad178f06ddc9dd6314452f3812a4c43857a1639eb259908eff5d863196**

Documento generado en 07/05/2024 07:47:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400209 00
Disciplinada: Dra. Mónica Adriana Méndez Gutiérrez
Cargo: Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.
Denunciante: Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio
Decisión: Apertura de la investigación

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 18 de marzo del año 2024, correspondió las copias ordenadas en decisión del 24 de noviembre del 2023, por el Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, en el proceso ejecutivo N.º 500014003002 2020 00733 00, demandado Oscar Hernán Linares, donde dispuso:

"Revisado el expediente, se advierte que el informe de notificación y la petición de sentencia fueron allegados al correo electrónico del Despacho desde el 10 de febrero del 2022, y solo se agregaron al expediente hasta el 2 junio de 2023, sumado a que el proceso solo ingresó al Despacho hasta el 9 de junio del 2023, sin que medie una justificación o explicación al respecto. Por tanto, se ordena compulsar copias contra la Secretaría de este Juzgado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia".

2.- Calidad de la funcionaria

En las diligencias adjuntas, consta que la Dra. Mónica Adriana Méndez Gutiérrez, se desempeña como Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la Dra. Mónica Adriana Méndez Gutiérrez**, en calidad de Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

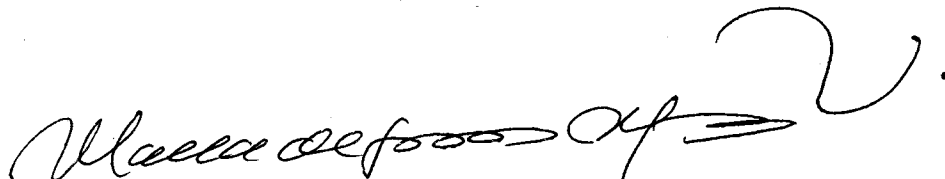
Seccional de Administración Judicial, certificación de vinculación a la Rama Judicial de la funcionaria Mónica Adriana Méndez Gutiérrez, en calidad de Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

2.- Requerir el manual de funciones del año 2023 y 2024 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

3.- Solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, remitir digitalmente el proceso ejecutivo N.º 500014003002 2020 00733 00, demandado Oscar Hernán Linares Herrera. (Las actuaciones allegadas con la compulsa de copias no permite establecer los informes secretariales y las fechas de ingreso al despacho)

4.- Notificar a la investigada en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3º del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario, como los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA